TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 167390

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1375 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO L.T.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: L.T. SOCIEDAD ANÓNIMA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0201-02/34/35/36/37/38/39/40, FINCAS N° 677, 12.424, 16.758. UBICADO EN LA RUTA III GENERAL ELIZARDO AQUINO N° 9009 Y AVENIDA CARLOS ANTONIO LÓPEZ. DISTRITO DE LIMPIO. DEPARTAMENTO CENTRAL

Asunción, 29 de julio de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 2705/16,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Christian Bogado Reg. CTCA Nº I-02,** del Proyecto **"SUPERMERCADO L.T.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: L.T. SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: L.T. SOCIEDAD ANÓNIMA,** desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0201-02/34/35/36/37/38/39/40, Fincas N° 677, 12.424, 16.758, ubicado en la Ruta III General Elizardo Aquino N° 9009 y Avenida Carlos Antonio López. Distrito de Limpio. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº495/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie construida de 3.599, 61 m2 y cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Limpio.----------

Que el proyecto consiste en el funcionamiento de un supermercado cuya actividad consiste en la venta de mercaderías varias, productos cárnicos, productos de panadería y confitería.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Resolución SEAM Nº 222/02 de Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº 954/13.----------**

Art. 5° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.----------**

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 167390 (ciento sesenta y siete mil trescientos noventa)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero. Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN